



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	A PARRA S.A.S.
DEMANDADOS	DAVITA S.A.S. Y FUNDACION ESENSA (En proceso de disolución y liquidación)
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00129-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo que el Despacho,

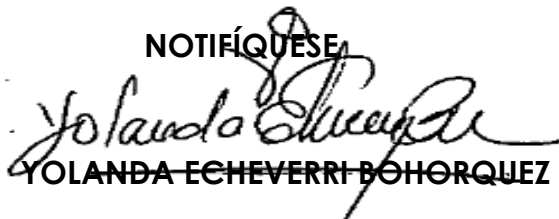
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL** promovida por **A PARRA S.A.S.** contra **DAVITA S.A.S. Y FUNDACION ESENSA (En proceso de disolución y liquidación).**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a las sociedades demandadas, a traves de los correos electrónicos denunciados, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar rogada¹, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$314.291.492, equivalente al 20% del total de las pretensiones pecuniarias.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

¹ Aclárese que no se trata de mediad cautelar previa, por tanto requería del cumplimiento de la exigencia del art. 6º del Dcto. 806 de 2020.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70613adb860267f8789382cb638a5d2b6ab4cec696431c92b8c11c6106dbd9d**

Documento generado en 13/10/2020 01:01:11 p.m.